

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82440

Ref. Expediente N° NC2017/0012479

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de diciembre de 2017 con el N° NC2017/0012479, por JUAN PABLO OSORIO MARTINEZ, presentó la solicitud de patente de Modelo de Utilidad titulada “COLLAR PARA PERROS UTIL PARA LOS PASEOS DIARIOS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 819 el 28 de febrero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8325, notificado el 09 de julio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0012479 el 23 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan la originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82440

Ref. Expediente N° NC2017/0012479

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0012479 el 23 de agosto de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un collar para perros que permita dar un paseo a la mascota sin maltratarlo y poder regular la velocidad del paso del canino.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un collar para paseos diarios el cual contiene tres circunferencias elásticas y suaves las cuales están puestas en las dos patas delanteras y en la parte abdominal del canino, tiene una cuerda larga la cual se va uniendo a las circunferencias mientras pasa alrededor del cuerpo, agarre de material suave en la parte superior donde se encuentran las dos puntas de la cuerda, una cuerda pequeña que se sujeta de la parte inferior de la circunferencia del abdomen a la mitad de la cuerda que pasa por enfrente de las patas delanteras, caracterizada porque la cuerda que pasa por enfrente de las patas del animal no deja que este eleve su velocidad al andar teniendo así el dueño el control total en sus manos sin necesidad de hacer fuerza.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- La reivindicación 2 incluye una ventaja de la invención, tal y como se describe: *“Las riatas del abdomen y de las patas se pueden graduar según el tamaño del animal gracias a que están hechas con riatas de seguridad”*. Las ventajas no son permitidas. Se debe describir la invención por sus características técnicas estructurales.
- La materia contenida en la reivindicación 1 hace alusión a unas *“(…) cuerdas hechas en riata (...)”*, es decir, que puede ser un compuesto químico en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82440

Ref. Expediente N° NC2017/0012479

herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el art. 81.

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de diciembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad o a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO9951088	"Method and apparatus for controlling an animal"	14/octubre/1999

El documento D1¹ divulga un aparato para ayudar a una persona a controlar un animal, p. un perro, con una correa (2), sujeta la correa a un bucle (26) en el medio de una longitud de cordón elástico ("cordón de choque"), cuyos extremos (28) están unidos justo por encima de los corvejones de la parte trasera de las piernas del perro (Resumen).

6.4 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *“Collar que controla las patas delanteras del canino con cuerdas hechas de riata (...)”* (Radicado N° NC2017/0012479 del 23 de agosto de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

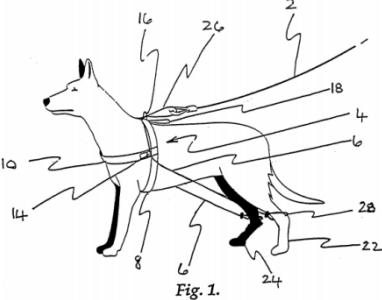
¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=9951088A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=19991014&DB=EPODOC&locale=en_EP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82440

Ref. Expediente N° NC2017/0012479

Características esenciales	D1
Collar que controla las patas delanteras del canino, que comprende:	Un aparato para ayudar a una persona a controlar un animal, p. un perro, con una correa (2), sujeta la correa a un bucle (26) en el medio de una longitud de cordón elástico ("cordón de choque"), cuyos extremos (28) están unidos justo por encima de los corvejones de la parte trasera de las piernas del perro (resumen). Las tres circunferencias (8), (10) y (6) (Fig. 1).  Fig. 1.
Unas cuerdas que se unen en una sola pieza con el abdomen del perro.	Unos extremos del cordón (6) están unidos a su respectiva pata trasera inferior por medio de bucles ajustables (28) provistos en el extremo de dicho cordón (Fig. 1, pág. 5, líneas 16 a 18). Un bucle (26) está formado desde la porción media del cordón (6) y se extiende hacia atrás a través de un anillo (16) en la correa del arnés (Figs. 1 y 2, pág. 5, líneas 12 a 15).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

Es importante aclarar que, en ninguno de los dos escritos presentados como respuesta a las observaciones contenidas en el Oficio No. 8325, se presentaron argumentos a favor de la patentabilidad de la solicitud. Adicionalmente, se debe resaltar, como en el escrito de fecha del 23 de agosto de 2018, el solicitante modificó el capítulo reivindicatorio, en el cual se puede evidenciar que elimino materia del presentado el día 24 de julio de 2018.

Por último, se debe tener en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado como respuesta el 23 de agosto de 2018 no contiene características técnicas estructurales de la invención que se puedan comparar con lo existente en el estado de la técnica. Debido a lo anterior, la Decisión contenida en la presente Resolución se toma con base en lo expuesto líneas arriba en el numeral 6.2.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82440**

Ref. Expediente N° NC2017/0012479

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “COLLAR PARA PERROS UTIL PARA LOS PASEOS DIARIOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN PABLO OSORIO MARTINEZ, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**